



## **ORDENANZA FISCAL N° 6**

### **IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios**

---

---

#### **CAPITULO I**

##### **APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA**

###### **ARTICULO PRIMERO.- HECHO IMPONIBLE.**

El Impuesto Sobre Gastos Suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dicho aprovechamiento.

###### **ARTICULO SEGUNDO.- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Están obligados al pago del Impuesto, en concepto de contribuyentes los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el impuesto. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el Artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente el propietario de bienes acotados que tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique la totalidad o mayor parte del coto de caza o de pesca.

### **ARTICULO TERCERO.-BASE DEL IMPUESTO.**

1.- La base de este impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola.

### **ARTICULO CUARTO.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La Cuota Tributaria resultará de aplicar a la base el tipo de gravamen del 15 % (Art. 102, R.D. 3250/1976).

### **ARTICULO QUINTO.- DEVENGO.**

El impuesto será anual e irreducible y se devengará el 31 de diciembre de cada año.

### **ARTICULO SEXTO.- OBLIGACIONES DEL SUJETO PASIVO.**

Los propietarios de bienes acotados, sujetos a este impuesto, deberán presentar a la Administración Municipal, dentro del primer mes de cada año declaración de la persona a la que corresponda, por cualquier título, el aprovechamiento de caza o pesca. En dicha declaración, que se ajustará al modelo determinado por el Ayuntamiento, se hará constar los datos del aprovechamiento y de su titular.

### **ARTICULO SEPTIMO.- PAGO.**

Recibida la declaración anterior, el Ayuntamiento practicará la oportuna comprobación y subsiguiente liquidación que será notificada al sustituto del contribuyente, quien sin perjuicio de poder interponer los recursos que correspondan, deberá efectuarse su pago en el plazo reglamentario.

## **CAPITULO II**

### **DISPOSICIONES COMUNES**

#### **ARTICULO OCTAVO.- SUCESION DE LA DEUDA TRIBUTARIA.**

En todo caso de traspaso o cesión de empresas, que presten servicios o realicen los suministros sujetos a este impuesto, o de sociedades o círculos de recreo o deportivos, el nuevo titular se hará cargo de los débitos y responsabilidades que por tal concepto correspondiesen al anterior, a cuyo efecto, aquel podrá exigir a éste una certificación expedida por la Administración Municipal, en la que se haga constar su situación tributaria en relación con el citado tributo.

#### **ARTICULO NOVENO:-**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 736 de la Ley de Régimen Local, los distintos conceptos que integran el hecho imponible de este impuesto y que sean susceptibles de ello, podrán ser recaudados, previo acuerdo municipal mediante concierto.

#### **ARTICULO DECIMO.-INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como en las sanciones que a las mismas correspondan en su caso, y su acción investigadora; se aplicarán los artículos 744 a 767, ambos inclusive, de la Ley de Régimen Local, de 4 de Agosto de 1952.

#### **DISPOSICION FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en Sesión celebrada del día ..... de ..... de 20....., publicada y aprobada definitivamente el día ..... de ..... de 20....., entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a

aplicarse a partir del día ..... de ..... de 20.....,  
permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO